

# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá lunes 22 de marzo de 2010

N° 26494

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Adenda N° 2

(De lunes 18 de enero de 2010)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLÁUSULAS No. 6, 9, 30 Y 31 DEL CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN No. 073-02, SUSCRITO ENTRE LA EXTINTA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA Y LA SOCIEDAD NAOS ISLAND DEVELOPMENT INC., PARA FORMALIZAR LA SUBROGACIÓN DE ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., EXTENDER UNA PRÓRROGA A LOS TÉRMINOS DE EJECUCIÓN E INVERSIÓN Y SE ACEPTA LA CESIÓN SUSCRITA ENTRE ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. Y NAOS HARBOUR ISLAND INC."

### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 110

(De miércoles 30 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD FRENCH SHIPPING AGENCY S.A., RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS"

### CONSEJO MUNICIPAL DE NATÁ / COCLÉ

Acuerdo N° 01

(De miércoles 26 de agosto de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ÁREA PROTEGIDA EL ÁREA NATURAL CONOCIDA COMO EL CERRO SAN CRISTÓBAL"

### CONSEJO MUNICIPAL DE NATÁ / COCLÉ

Acuerdo N° 06

(De miércoles 18 de noviembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN PERÍODO DE GRACIA A LA EMPRESA HALFFEL ELECTRICAL INC. (HALFFEL), PARA LA ADECUACIÓN DEL ÁREA SUPERFICIA RIA DEL DEPÓSITO DE DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE NATÁ A FIN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SALUD, HIGIENE Y AMBIENTE QUE REQUIERE EL MINISTERIO DE SALUD PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS"

### CONSEJO MUNICIPAL DE NATÁ / COCLÉ

Acuerdo N° 07

(De miércoles 25 de noviembre de 2009)

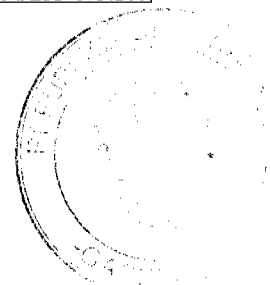
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 07 DEL 15 DE AGOSTO DE 2007 Y SE CONFORMA EL NUEVO EQUIPO DE MODERNIZACIÓN MUNICIPAL"

### CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 18

(De martes 3 de abril de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE TRASPASAR A TÍTULO DE PERMUTA A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA AGUADULCE S.A., UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL DE LA FINCA NO. 11,456, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, A TOMO NO.1,592, FOLIO NO.210,



PROVINCIA DE COCLÉ.

## AVISOS / EDICTOS

## REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOSADDENDA No.2  
AL CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO  
E INVERSION No.073-02.

"Por la cual se modifican las cláusulas No.6, 9, 30 y 31 del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.073-02, suscrito entre la extinta Autoridad de la Región Interoceánica y la sociedad Naos Island Development Inc., para formalizar la subrogación de Aseguradora Mundial, S.A., extender una prórroga a los términos de ejecución e inversión y se acepta la cesión suscrita entre Aseguradora Mundial, S.A. y Naos Harbour Island Inc."

Entre los suscritos, **ULISES E. BARRERA A.**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Electrónica y Comunicaciones, portador de la cédula de identidad personal número nueve – setecientos diecinueve – mil doscientos sesenta y uno (Nº9-719-1261), vecino de esta ciudad, en su condición de Secretario Ejecutivo Encargado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS**, debidamente facultado para este acto por el Resuelto N°001 de 30 de julio de 2009, la Ley No.97 de 27 de diciembre de 1998, la Resolución de Gabinete No 108 de 27 de diciembre de 2005, que transfirió las funciones de custodia y administración de los bienes propiedad de la Nación y las demás atribuciones cuya competencia estaba asignada a la Autoridad de la Región Interoceánica hasta el 31 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, fundamentado además en la Ley No.21 de 2 de julio de 1997, la Ley No.22 de 30 de junio de 1999, la Ley No.62 de 31 de diciembre de 1999, la Ley No.20 de 7 de mayo de 2002, la Resolución de Gabinete No.119 de 13 de junio de 1996, la Resolución de Gabinete No.143 de 27 de junio de 1997, la Resolución de Gabinete No.67 de 14 de agosto de 2001, la Resolución de Junta Directiva No.050-04 de 27 de mayo de 2004, la Resolución de Junta Directiva N°046-05 de 31 de mayo de 2005, la Resolución de Junta Directiva N°082-05 de 24 de noviembre de 2005, la Resolución No.041-07 de 25 de mayo de 2007 de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la Nota CENA/335 de 2 de octubre de 2007 y la Resolución de Gabinete N°204 de 21 de noviembre de 2008, quien en adelante se denominará **LA NACIÓN**; **DINO MON VÁSQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número ocho – trescientos cuarenta y cuatro – novecientos noventa y seis (8-344-996), representante legal de la sociedad **ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.**, inscrita en la Ficha 14308, Rollo 640 e Imagen 492, de la Sección Personas Mercantil del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará **LA AFIANZADORA** y **MARCO SHREM GATEÑO**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número N – diecisiete – ochocientos dos (No.N-17-802), en su condición de Representante Legal de **NAOS HARBOUR ISLAND INC.**, sociedad debidamente inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público a ficha No.453407, Documento No.612834, quien en lo sucesivo se denominará **LA ARRENDATARIA - INVERSIONISTA**, han convenido en celebrar la Addenda No.2 al Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.073-02 debidamente refrendado el 4 de julio de 2002, y modificado mediante Addenda No.1 de 17 de junio de 2003, suscrito entre la extinta Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) y Naos Island Development Inc., en virtud de la subrogación de la afianzadora Aseguradora Mundial, S.A., de conformidad a las siguientes consideraciones:



**CONSIDERACIONES:**

Que mediante Resolución Administrativa No.111 de 2 de marzo de 2004, la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) resolvió administrativamente el Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.073-02 de 4 de julio de 2002, modificado mediante Addenda No.1 de 17 de junio de 2003, suscrito con la sociedad Naos Island Development Inc., a través del cual se otorgó en arrendamiento la Parcela 20C, ubicada en Amador

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Nota No.ARI-AG-DAL-0897-04, fechada 2 de marzo de 2004, notificó formalmente a **LA AFIANZADORA**, sobre la resolución administrativa del contrato antes descrito, a fin de que honrasen el pago de la fianza de cumplimiento de inversión No.15-038998-0, la cual había sido constituida por un monto de Un Millón Seiscientos Doce Mil Quinientos Balboas (B/ 1.612,500.00).

Que mediante nota s/n fechada 5 de marzo de 2004, **LA AFIANZADORA**, comunicó a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) su aceptación del reclamo de fianza y la decisión de subrogarse en los derechos y obligaciones de su fiado

Que mediante nota s/n, calendada 10 de mayo de 2004, **LA AFIANZADORA**, conviene en designar y ceder totalmente sus derechos y obligaciones dimanantes del Contrato No.073-02, a favor de la sociedad **NAOS HARBOUR ISLAND, INC.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley No.56 de 1995, para que lleve a cabo la ejecución del contrato en referencia

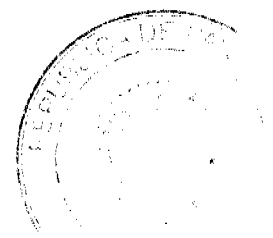
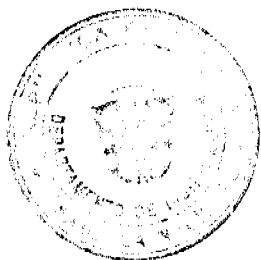
Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) mediante Resolución de Junta Directiva No.050-04 de 27 de mayo de 2004, resolvió aceptar la subrogación de **LA AFIANZADORA**, en los derechos y obligaciones del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.073-02, y aceptar a la empresa propuesta **NAOS HARBOUR ISLAND, INC.**, para que continúe el desarrollo del proyecto turístico y comercial en la Parcela 20C de Amador, ubicada en Isla Naos, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Que en virtud de la aceptación de la subrogación, por parte de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución de Junta Directiva No.050-04 de 27 de mayo de 2004, **LA AFIANZADORA** declaró su decisión de ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.073-02, a favor de la sociedad **NAOS HARBOUR ISLAND INC**

Que **NAOS HARBOUR ISLAND INC.** ha declarado ser conocedora cabal de los términos y condiciones establecidos en el contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.073-02, por lo cual acepta la cesión propuesta por **LA AFIANZADORA**, de la misma manera que ha presentado las garantías de cumplimiento de contrato y de inversión en los términos establecidos en el contrato antes citado.

Que declara **LA NACIÓN**, que para lograr la efectiva ejecución del proyecto y cumplir así con los fines del contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.073-02 y habida cuenta que la sociedad **NAOS HARBOUR ISLAND INC.** cumple con todas las condiciones técnicas y financieras exigidas en el contrato, conviene en aceptar la cesión propuesta por **LA AFIANZADORA**.

Que mediante Resolución N°041-07 de 25 de mayo de 2007 de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, se ordenó el saneamiento de la actuación administrativa, a partir del acto administrativo distinguido como Resolución de Junta Directiva N°046-05 de 31 de mayo de 2005 y la celebración de la addenda N°2 al contrato N°073-02, a fin de contemplar modificaciones al mismo, tal cual fuera dispuesto por la Resolución N°046-05 antes citada, y la Resolución N°082-05 de 24 de



noviembre de 2005, ambas de la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica.

Que en tal virtud, **LA NACIÓN** y la nueva **ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, consideran necesaria adecuar los términos y condiciones originalmente pactados para la ejecución del proyecto en etapas, por lo que convienen en modificar las Cláusula No.6, 9, 30 y 31 del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No 073-02, de la siguiente manera.

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA:** Declara **LA NACIÓN** y así lo acepta **LA ARRENDATARIA - INVERSIONISTA**, que mediante la presente Addenda, se entiende formalizada la subrogación y posterior cesión del Contrato N°073-02, realizada por Aseguradora Mundial, S.A. a favor de la sociedad Naos Harbour Island Inc., por lo que en adelante constituirá una obligación para **LA ARRENDATARIA - INVERSIONISTA** el cabal cumplimiento de todos los términos y condiciones pactados en el contrato y sus addendas.

**SEGUNDA:** La Cláusula No.6 quedará de la siguiente manera:

#### "CLÁUSULA 6: (PROPÓSITOS DEL CONTRATO).

El presente contrato constituye un formal acuerdo por el cual **LA NACIÓN** se obliga al desarrollo del área de Amador, para lo cual construyó **LA INFRAESTRUCTURA**, a dar en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA - INVERSIONISTA** el área de terreno que constituye **LA PARCELA**, y a conferirle el derecho de construir sobre ella mejoras e instalaciones, que en adelante serán denominadas **LAS OBRAS**, de acuerdo al presente contrato.

**LA ARRENDATARIA - INVERSIONISTA**, por su parte, se obliga a invertir en la construcción de **LAS OBRAS** antes mencionadas, así como en la promoción, explotación, mantenimiento, operación y administración de los negocios que integran dichas obras, conforme a los términos que se establecen en la cláusula referente al Uso y Destino Exclusivo de **LA PARCELA**.

Los negocios a ser desarrollados por **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA** consisten en el desarrollo y la explotación turística y comercial de un hotel cinco estrellas el cual contará con un mínimo de 150 habitaciones hasta un máximo de 400 habitaciones, casino, restaurantes, bar, discoteca, centro de convenciones, centro comercial, edificios de apartotel, gimnasio, piscinas, sauna, mirador, además de villas de unidades de tiempo compartido o *time share* y otros servicios al turismo.

La vía de circunvalación alrededor de la isla será sufragada por **LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA**, y será de libre acceso al público.

En el desarrollo de la Parcela 20C se contempla un área de fondo de mar de 27,950.046 m<sup>2</sup>, de los cuales va a rellenar aproximadamente 8,900 m<sup>2</sup> que incluyen 2,000 m<sup>2</sup> sobre pilotes, para el desarrollo del área comercial y un pequeño atracadero, sujeto a las autorizaciones y aprobaciones de la autoridad competente.

En relación con el casino, no se requerirá la construcción del mismo si las autoridades estatales correspondientes no otorgan el respectivo permiso."



**TERCERA:** La Cláusula No.9 quedará de la siguiente manera:

**"CLÁUSULA 9: (USO Y DESTINO EXCLUSIVO DE LA PARCELA ARRENDADA).**

Con sujeción a las normas, limitaciones y demás restricciones contenidas en la Cláusula Tercera de este contrato, **LA ARRENDATARIA - INVERSIONISTA** se compromete a destinar y utilizar **LA PARCELA** exclusivamente para la construcción, promoción, explotación, mantenimiento, operación y administración del Complejo Naos Harbour Island. La construcción del mismo se realizará en cinco (5) etapas que se iniciarán a partir de la Orden de Proceder y se ejecutarán sucesivamente una de la otra, dándose la opción de que se puedan desarrollar más de una etapa a la vez, las cuales se describen a continuación:

**PRIMERA ETAPA:**

La primera etapa debe iniciarse dentro de los siguientes diez (10) días, contados a partir de la Orden de Proceder, y los trabajos de la misma deberán ser ejecutados en el término establecido de acuerdo al Cronograma contenido en el Anexo B de esta addenda, el cual reemplaza al Anexo B del Contrato Original y dentro de dicho periodo se desarrollará y construirá lo siguiente:

- Infraestructura (electricidad, agua, teléfono)
- Calles de acceso, compactación y grava
- Ampliación del acceso a la isla Naos autorizado por la ACP, 25,000 mt3 de relleno
- Suite Modelo/Oficina Administrativa

**SEGUNDA ETAPA:**

- Area Comercial (relleno de 1 has aprox.)
- Area Comercial (locales comerciales 5000mts2)
- 3 edificios de unidades de tiempo compartido
- Edificios de tiempo compartido (acabados)
- Hotel 5 estrellas (relleno 25,000 mts3, roca basáltica)

**TERCERA ETAPA:**

- Edificio de unidades de tiempo compartido
- Hotel 5 estrellas (100 habitaciones)
- Centro de Convenciones

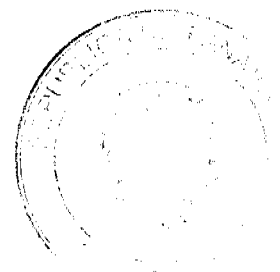
**CUARTA ETAPA:**

- Hotel 5 estrellas (200 habitaciones)
- Casino

**QUINTA ETAPA:**

- Area de Restaurantes y atracadero.
- Villas de tiempo compartido.

Los trabajos de cada etapa deberán ser ejecutados en el término establecido para la misma de acuerdo al Cronograma que conforma el Anexo B de la presente addenda, y el total de las cinco (5) etapas deberán



ser desarrolladas en un máximo de siete (7) años, es decir, ochenta y cuatro (84) meses.

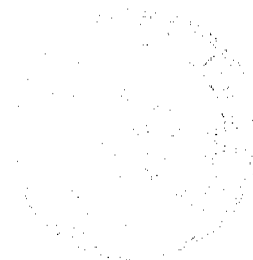
Según las conveniencias del mercado LA ARRENDATARIA-INVERIONISTA podrá solicitar a LA NACIÓN la variación de los programas del proyecto, siempre y cuando no se afecte la inversión mínima del proyecto, lo cual será aprobado por medio de Resolución."

CUARTA: La Cláusula No.30 quedará de la siguiente manera.

**"CLÁUSULA 30: (COMPROMISO DE INVERSIÓN DE LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA).**

Fundamentada en las declaraciones que anteceden, LA ARRENDATARIA - INVERSIONISTA se compromete a realizar, en la ejecución de este contrato, una inversión de capital por una suma no inferior a TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.32.250.000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, conforme a lo estipulado en el presente contrato, de los cuales el hotel tendrá un costo no inferior a Trece Millones de Balboas (B/.13.000.000.00). Esta inversión se realizará en el período comprendido a partir de la Orden Proceder y la finalización de LAS OBRAS de acuerdo al CRONOGRAMA de LA ARRENDATARIA - INVERSIONISTA contenido en el "ANEXO B" de esta Addenda, el cual consta de cinco (5) etapas, cada una con una inversión estimada, a saber:

PRIMERA ETAPA	INVERSION (B/.)
INFRAESTRUCTURA (ELECTRICIDAD, AGUA, TELEFONO)	700,000.00
CALLES DE ACCESO, COMPACTACION Y GRAVA	350,000.00
AMPLIACION DEL ACCESO A LA ISLA NAOS AUTORIZADO POR LA ACP 25,000 M2 DE RELLENO	450,000.00
SUITE MODELO/OFICINA ADMINISTRATIVA	100,000.00
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>1,600,000.00</b>
<b>SEGUNDA ETAPA</b>	
AREA COMERCIAL (RELLENO DE 1 HA APROX. M2)	300,000.00
AREA COMERCIAL (LOCALES COMERCIALES 5000 MTS2)	1,700,000.00
3 EDIFICIOS DE UNIDADES DE TIEMPO COMPARTIDO	2,000,000.00
EDIFICIOS DE TIEMPO COMPARTIDO (ACABADOS)	2,000,000.00
HOTEL 5 ESTRELLAS (RELLENO 25,000 M3, ROCA BASALTICA)	2,000,000.00
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>14,000,000.00</b>
<b>TERCERA ETAPA</b>	
EDIFICIO DE UNIDADES DE TIEMPO COMPARTIDO	1,000,000.00
HOTEL 5 ESTRELLAS (100 habitaciones)	4,000,000.00
CENTRO DE CONVENCIONES	500,000.00
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>5,500,000.00</b>
<b>CUARTA ETAPA</b>	
HOTEL 5 ESTRELLAS (200 habitaciones)	7,000,000.00
CASINO	1,000,000.00
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>8,000,000.00</b>
<b>QUINTA ETAPA</b>	
AREA DE RESTAURANTES Y ATRACADERO	1,000,000.00
VILLAS DE TIEMPO COMPARTIDO	2,150,000.00



<b>SUB-TOTAL</b>	<b>3,150,000.00</b>
<b>TOTAL DE INVERSIONES</b>	<b>32,250,000.00</b>

**QUINTA:** La Cláusula No.31 quedará de la siguiente manera:

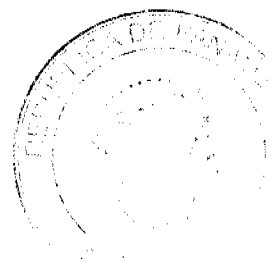
**CLÁUSULA 31: (RENTAS, REPAGO DE LA INFRAESTRUCTURA Y FORMAS DE PAGO).**

Independientemente de aquellas erogaciones que LA ARRENDATARIA - INVERSIONISTA tenga la obligación de hacer a favor de otras entidades públicas o privadas por razón de derechos a que estén sujetas sus actividades, la misma hará a LA NACIÓN, durante la vigencia de este contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión, los siguientes pagos de la forma como se establece a continuación.

**a. Renta Básica:** Consiste en un canon de arrendamiento fijo anual, el cual se calculará a partir del 4 de julio de 2002, fecha en que se refrendó el Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No. 073-02 de acuerdo a la tabla contenida en el "ANEXO C" del presente contrato, bajo los siguientes parámetros:

1. El canon de arrendamiento fijo anual se ha calculado en la suma de Seis Balboas (B/ 6.00) por metro cuadrado.
2. Los primeros veinticuatro (24) meses, de vigencia del Contrato No.073-02, tuvo un período de gracia en la renta básica, el cual venció el 4 de julio de 2004.
3. Se le reconoce un período de gracia para el pago de renta básica de quince (15) meses, tal cual fuera establecido por la Resolución de Junta Directiva No.046-05 de 31 de mayo de 2005, por lo que una vez refrendada la presente addenda, los pagos realizados por la ARRENDATARIA - INVERSIONISTA, que correspondan a este período de gracia se computarán como pago por canon de infraestructura.
4. A partir del inicio del mes cuarenta (40) hasta el mes sesenta y tres (63) inclusive, pagará el cincuenta por ciento (50%) de la renta anual.
5. A partir del inicio del mes sesenta y cuatro (64) hasta el mes setenta y cinco (75) inclusive, pagará el cien por ciento (100%) de la renta básica.
6. A partir del mes setenta y seis (76) hasta la terminación del contrato, pagará el cien (100%) por ciento de la renta básica, con el incremento de un uno (1%) por ciento anual, sobre el canon inmediatamente anterior.
7. A la Renta Básica se le aplicará un ajuste cada tres (3) años de acuerdo al índice de precios al consumidor que publique la Contraloría General de la República, a partir del mes setenta y seis (76) hasta la terminación del contrato.

La Renta Básica anual a pagar será dividida y pagada en cuotas mensuales dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente.



**b. Renta Variable:**

1. Para todos los negocios que se establezcan en LA PARCELA, LA ARRENDATARIA - INVERSIONISTA pagará a LA NACIÓN el dos punto cuatro por ciento (2.4%) de la facturación bruta total anual.
2. **Periodo de gracia:** Dos años a partir del inicio de operaciones. La suma a pagar será dividida y pagada semestralmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al cumplimiento de cada semestre.

**c. Renta Variable sobre la Venta de las Unidades y Villas de Tiempo Compartido:**

Con relación a la venta de las unidades y villas de tiempo compartido, LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA pagará el cuatro por ciento (4%) sobre la venta total bruta de cada unidad, o en su caso, villa al momento de la venta.

**d. Repago por Servicio de Infraestructura:**

LA ARRENDATARIA- INVERSIONISTA pagará la suma aproximada de Dos Millones Trescientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Balboas (B/.2,346,500.00), correspondiente al siete punto veintidós por ciento (7.22%) del costo de la infraestructura construida por la extinta Autoridad de la Región Interoceánica, basada en una inversión provisional aproximada de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.32,500,000.00). Este pago será ajustado mediante una resolución de LA NACIÓN, de acuerdo a las inversiones que ésta realice en obras futuras de infraestructura únicamente en Amador, hasta un valor máximo de SETENTA Y DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.72,000,000.00)

El referido pago se realizará en un período de doce (12) años, contados a partir del 4 de julio de 2002, fecha en que se refrendó el Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión N° 073-02, de la siguiente forma:

1. Durante el primer (1er.) año, LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA sólo pagará el treinta y tres por ciento (33%) de los intereses que resulten de la siguiente fórmula: 6.83% por TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.32,500,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, multiplicado por la tasa LIBOR, de acuerdo a lo establecido en la cláusula referente a los "Intereses", más el tres punto cinco por ciento (3.5%) hasta un máximo del once por ciento (11%).
2. Durante el segundo (2º) año, LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA sólo pagará el sesenta y siete por ciento (67%) de los intereses que resulten de la siguiente fórmula: 7.22% por TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.32,500,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, multiplicado por la tasa LIBOR, de acuerdo a lo establecido en la cláusula referente a los "Intereses", más el tres punto cinco por ciento (3.5%) hasta un máximo del once por ciento (11%).
3. Desde el tercer año (3º), LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA pagará el cien (100%) por ciento de los intereses que resulten de la





siguiente fórmula: 7.22% por TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/32,500,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, multiplicado por la tasa LIBOR, de acuerdo a lo establecido en la cláusula referente a los "Intereses", más el tres punto cinco por ciento (3.5%) hasta un máximo del once por ciento (11%).

4. Lo establecido en los numerales anteriores que se refiere a los intereses, será ajustado en caso de que LA NACIÓN realice nuevas inversiones en obras futuras en LA INFRAESTRUCTURA que superen los B/32,500,000.00 establecidos en esta cláusula y varíe, por consiguiente, el monto adeudado en concepto de repago de la infraestructura.
5. Todos los intereses serán cancelados semestralmente, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del semestre siguiente.
6. A partir del cuarto (4º) año hasta el año duodécimo (12º), el servicio de la deuda incluirá pagos uniformes de amortización de capital, en adición a los intereses correspondientes sobre saldos adeudados.

La suma que deba pagar LA ARRENDATARIA- INVERSIONISTA será cancelada mediante dieciocho (18) abonos semestrales consecutivos iguales, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del semestre siguiente, a partir del cuarto año y cada seis (6) meses sucesivamente.

En caso de que LA ARRENDATARIA- INVERSIONISTA incurra en morosidad con relación al pago de cualesquiera de las rentas o repago de la infraestructura adeudados de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula, la misma pagará un recargo del dos por ciento (2%) al vencimiento de cada mes o semestre según corresponda, dependiendo del ciclo en que debiere cumplir tales pagos.

Todas las rentas ingresarán a la Partida Presupuestaria Número 0.55.1.2.4.1.45 Concesiones Varias.

**SEXTA:** Declara LA NACIÓN y así lo acepta LA ARRENDATARIA- INVERSIONISTA, que el periodo de gracia concedido en la presente addenda, está condicionado al cumplimiento exacto, dentro de los términos establecidos en el cronograma de ejecución de las dos primeras etapas del proyecto, por lo que, de darse un incumplimiento en tal ejecución, quedará sin efecto el plazo de gracia concedido y se entenderá que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, se encuentra en incumplimiento con el pago de la renta básica fijada en el presente contrato lo cual dará lugar a la resolución administrativa del contrato.

**SÉPTIMA:** LA NACIÓN y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA convienen en sustituir los Anexos B y C del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.073-02 de 4 de julio de 2002, por el Anexo B y C de la presente addenda.

**OCTAVA:** Declara LA NACIÓN, y así lo acepta LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, que la presente cláusula deroga la Cláusula 28 del contrato No.073-02.

**NOVENA:** Todas las demás cláusulas del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.073-02, permanecerán inalterables.

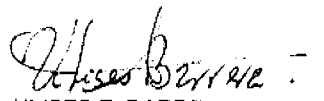


DÉCIMA: Los derechos de timbres fueron causados al momento de la firma Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.073-02 de 4 de julio de 2002.

Para constancia se extiende y firma la presente Addenda No.2, en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil diez (2010).

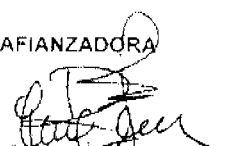
LA NACIÓN

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA

  
ULISES E. BARRERA A.  
Secretario Ejecutivo Encargado


  
MARCO SHREM GATEÑO  
Naos Harbour Island Inc

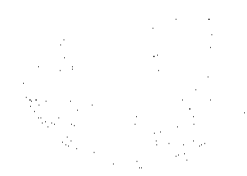
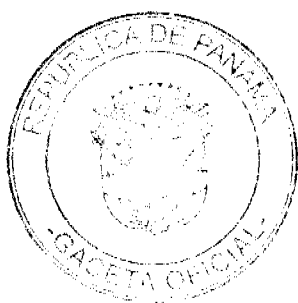
LA AFIANZADORA

  
DINO MON VASQUEZ  
Aseguradora Mundial, S.A.

Refrendado por la Contraloría General de la República el día veintinueve (29) de enero de dos mil diez (2010).

REFRENDO:

  
Gioconda Torres de Bianchini  
Contralora General de la República





**ANEXO C**

**ADENDA N°2**

**AL CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN N°073-02**

**NAOS HARBOUR ISLAND, INC.**

Términos para el pago de la renta fija en la Parcela 20-C							
Año	Area m2 Actual	Valor m2 Anual	Incremento	Renta anual	Canon Mensual	Términos de pago	Total a cobrar anual
1	58,880.60	B/. 6.00				P. Gracia	B/. 0.00
2	58,880.60	B/. 6.00				P. Gracia	B/. 0.00
3	58,880.60	B/. 6.00				P. Gracia	B/. 0.00
4	58,880.60	B/. 6.00		B/. 353,283.60	B/. 14,720.15	50%	B/. 132,481.35
5	58,880.60	B/. 6.00		B/. 353,283.60	B/. 14,720.15	50%	B/. 176,641.80
6	58,880.60	B/. 6.00		B/. 353,283.60	B/. 29,440.30	100%	B/. 309,123.15
7	58,880.60	B/. 6.06	1%	B/. 358,816.44	B/. 29,734.70	100%	B/. 356,933.23
8	58,880.60	B/. 6.12	1%	B/. 360,384.60	B/. 30,032.05	100%	B/. 359,492.66
9	58,880.60	B/. 6.18	1%	B/. 363,968.45	B/. 30,332.37	100%	B/. 363,087.48
10	58,880.60	B/. 6.24	1%	B/. 367,528.33	B/. 30,635.69	100%	B/. 366,718.36
11	58,880.60	B/. 6.31	1%	B/. 371,304.81	B/. 30,942.05	100%	B/. 370,389.54
12	58,880.60	B/. 6.37	1%	B/. 375,017.66	B/. 31,251.47	100%	B/. 374,089.46
13	58,880.60	B/. 6.43	1%	B/. 378,767.84	B/. 31,563.69	100%	B/. 377,828.28
14	58,880.60	B/. 6.50	1%	B/. 382,555.52	B/. 31,879.63	100%	B/. 381,608.60
15	58,880.60	B/. 6.56	1%	B/. 386,381.07	B/. 32,198.42	100%	B/. 385,424.88
16	58,880.60	B/. 6.63	1%	B/. 390,244.88	B/. 32,520.41	100%	B/. 389,278.53
17	58,880.60	B/. 6.69	1%	B/. 394,147.33	B/. 32,845.61	100%	B/. 393,171.72
18	58,880.60	B/. 6.76	1%	B/. 398,088.80	B/. 33,174.07	100%	B/. 397,103.43
19	58,880.60	B/. 6.83	1%	B/. 402,068.66	B/. 33,505.87	100%	B/. 401,074.47
20	58,880.60	B/. 6.90	1%	B/. 406,090.39	B/. 33,840.87	100%	B/. 405,095.21
21	58,880.60	B/. 6.97	1%	B/. 410,151.28	B/. 34,179.27	100%	B/. 409,136.07
22	58,880.60	B/. 7.04	1%	B/. 414,252.82	B/. 34,521.07	100%	B/. 413,227.43
23	58,880.60	B/. 7.11	1%	B/. 418,395.33	B/. 34,866.28	100%	B/. 417,359.70
24	58,880.60	B/. 7.18	1%	B/. 422,579.29	B/. 35,214.84	100%	B/. 421,533.30
25	58,880.60	B/. 7.25	1%	B/. 426,805.08	B/. 35,567.09	100%	B/. 425,748.63
26	58,880.60	B/. 7.32	1%	B/. 431,073.13	B/. 35,922.76	100%	B/. 430,006.12
27	58,880.60	B/. 7.39	1%	B/. 435,383.66	B/. 36,281.99	100%	B/. 434,306.18
28	58,880.60	B/. 7.47	1%	B/. 439,737.70	B/. 36,644.81	100%	B/. 438,649.24
29	58,880.60	B/. 7.54	1%	B/. 444,135.08	B/. 37,011.26	100%	B/. 443,035.73
30	58,880.60	B/. 7.62	1%	B/. 448,576.43	B/. 37,381.37	100%	B/. 447,466.59
31	58,880.60	B/. 7.69	1%	B/. 453,062.19	B/. 37,755.18	100%	B/. 451,940.75
32	58,880.60	B/. 7.77	1%	B/. 457,592.81	B/. 38,132.73	100%	B/. 456,460.16
33	58,880.60	B/. 7.85	1%	B/. 462,168.74	B/. 38,514.05	100%	B/. 461,024.76
34	58,880.60	B/. 7.93	1%	B/. 466,790.43	B/. 38,899.20	100%	B/. 465,635.01
35	58,880.60	B/. 8.01	1%	B/. 471,458.33	B/. 39,288.10	100%	B/. 470,291.36
36	58,880.60	B/. 8.09	1%	B/. 476,172.92	B/. 39,681.08	100%	B/. 474,994.27
37	58,880.60	B/. 8.17	1%	B/. 480,934.65	B/. 40,077.85	100%	B/. 479,744.21
38	58,880.60	B/. 8.25	1%	B/. 485,743.99	B/. 40,478.67	100%	B/. 484,541.66
39	58,880.60	B/. 8.33	1%	B/. 490,601.43	B/. 40,883.45	100%	B/. 489,387.07
40	58,880.60	B/. 8.42	1%	B/. 495,507.45	B/. 41,292.25	100%	B/. 494,280.94
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO</b>							<b>B/. 14,947,298.88</b>

Fianza de Cumplimiento de Contrato: B/. 247,140.47  
 Fianza de Cumplimiento de Inversión: B/. 1,612,500.00

Monto de Inversión: B/. 32,250,000.00

**Nota:** Estos cálculos se han hecho aplicando lo establecido en la cláusula 31, literal a, numeral 6, que establece el incremento del 1% anual de la renta básica a partir de mes 78 hasta la terminación del contrato por lo que el incremento se realizara cada 12 meses a partir del mes 75

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
 RESOLUCIÓN N° 110



PANAMÁ, 30 de diciembre de 2009.

**LA DIRECTORA GENERAL**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas por la firma forense J. F. Boyd Y Asociados, en su calidad de apoderada legal de la empresa FRENCH SHIPPING AGENCY, S.A., debidamente inscrita a Ficha 86872, Rollo 8213, Imagen 185, de la Sección de Micropelicula Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Ricardo Lince Boyd, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-235-564, ha solicitado que se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa FRENCH SHIPPING AGENCY, S.A. debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías.

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.
- 4.- Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, salvo aquellas que se almacenen en depósitos comerciales de mercancías acogidos a la Ley N°6 de 19 de enero de 1961.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas.

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa FRENCH SHIPPING AGENCY, S.A. ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N°072.001-000009446-000000, expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A. de 23 de octubre de 2009, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), que vence el 12 de octubre de 2010 y Endoso N°1 de 28 de octubre de 2009 que extiende la vigencia de la fianza por tres años consecutivos.

Que la empresa FRENCH SHIPPING AGENCY, S.A. está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

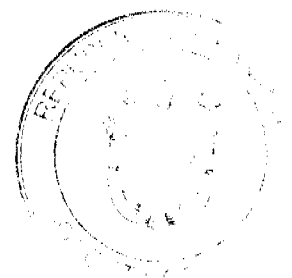
**RESUELVE:**

CONCEDER a la sociedad FRENCH SHIPPING AGENCY, S.A. debidamente inscrita a la Ficha 86872, Rollo 8213, Imagen 185, de la Sección de Micropelicula Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Ricardo Lince Boyd, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-235-564, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga con vigencia **hasta el 17 de noviembre de 2012.**

ADVERTIR a la sociedad FRENCH SHIPPING AGENCY, S.A. que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta Licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.



REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ**

Directora General

**Leda. AGNES DOMÍNGUEZ**

Secretaria General

**ACUERDO N<sup>o</sup>. 01**  
(Del 26 agosto de 2009)

*Por medio del cual se declara área protegida el área natural conocida como el CERRO SAN CRISTOBAL.*

**El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA,**  
*en uso de sus facultades, legales, y,*

**CONSIDERANDO:**

1. *Que es de interés Municipal y Nacional la conservación y administración de los recursos naturales renovables con el fin de mantenerlos para uso y beneficio de las presentes y futuras generaciones recalcando el concepto de sostenibilidad y el de racionalidad en el aprovechamiento de los recursos naturales.*
2. *Que el Distrito de Natà cuenta con área natural exclusiva como lo es el Cerro San Cristobal.*
3. *Que el Cerro San Cristobal es uno de los pocos cerros que aún mantienen un clima tropical seco a nivel de Centroamérica y con un gran potencial turístico.*
4. *El Cerro San Cristobal jugó un papel importante como punto estratégico en la época de la colonización española, razón por la cual es parte de nuestra identidad.*

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** *Establecer como ÁREA PROTEGIDA, el Cerro San Cristobal y todo su entorno, el cual se encuentra ubicado a un costado de la Vía Panamericana, Corregimiento Cabecera, Distrito de Natà, Provincia de Coclè, República de Panamá.*

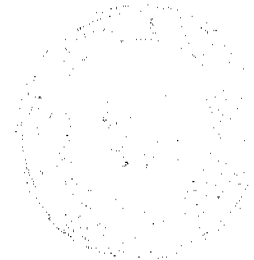
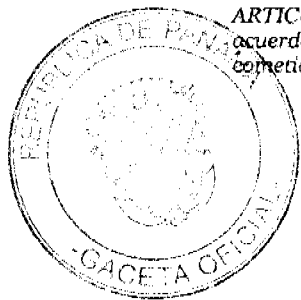
**ARTICULO SEGUNDO:** *Estimular a los titulares inscritos en el Registro Público, como propietarios de globos de terrenos que forman parte del ÁREA PROTEGIDA, a través de incentivos fiscales y de mecanismo de mercado, para que mantengan y preserven dicha área con la reforestación y cuidados de la fauna silvestre y especies nativas.*

**ARTICULO TERCERO:** *Queda terminantemente prohibido:*

1. *Al tenor de la Ley 24 de 7 de junio de 1995 que establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, el ejercicio de la caza en esta ÁREA PROTEGIDA.*
2. *La tala, rozas y quemas dentro de los límites del ÁREA PROTEGIDA, sin la autorización y estudios técnicos expedido por la ANAM.*

**ARTICULO CUATRO:** *Remitir copia debidamente autenticada de este Acuerdo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) de la Autoridad Nacional de Ambiente, a efecto de que incluya al Cerro San Cristobal como ÁREA PROTEGIDA, con las mismas prerrogativas del resto de las áreas protegidas, así como al IPAT, MIDA, Y MICI, para que tengan conocimiento de este acuerdo.*


**ARTICULO QUINTO:** *Cualquier persona Natural o Jurídica que contravenga con el presente acuerdo será sancionado conforme a la legislación vigente que regule la falta o el delito cometido.*



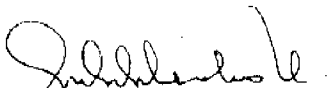
*ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y sanción.*

*Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo municipal de Natà, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009).*

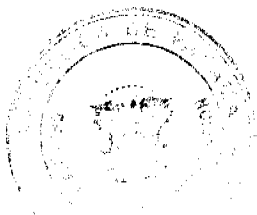
  
ILL. PEDRO BARRIOS  
Presidente del Concejo

  
ARACELIS CASTILLO G.  
Secretaria

APROBADO - CUMPLACE

  
PROF. MERICI MORALES  
Alcaldesa Municipal

  
LIN RODRIGUEZ  
Secretaria

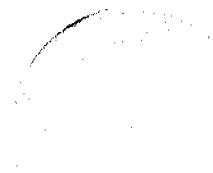


**ACUERDO N° 06***Del 18 de Noviembre de 2009*

*Por medio del cual se concede un periodo de gracia a la Empresa HALFPHEL ELECTRICAL, INC. (HALFPEL), para la adecuación del área superficial del depósito de desechos sólidos del Municipio de Nata a fin de cumplir con las normas de salud, higiene y ambiente que requiere el Ministerio de Salud para la instalación de una planta de tratamiento y clasificación de los desechos sólidos.*

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA***En uso de sus facultades legales que le confiere la Ley; y,***CONSIDERANDO:**

- 1. Que la basura es nociva para la salud y el medio ambiente.*
- 2. Que un buen manejo de los residuos ayuda a combatir enfermedades como: tifoidea, diarrea, salmonelosis, rabia y dengue.*
- 3. Que el manejo adecuado de los desperdicios constituye en nuestra provincia y por ende en nuestro distrito uno de los grandes desafíos de la salud pública.*
- 4. Que es competencia del concejo establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones; y procurar los medios para el aprovechamiento de los desechos y residuos, así como dictar medidas a fin de proteger y conservar el medio ambiente (ver numeral 13 y 21 del artículo 171 de la Ley 106 de 1973).*
- 5. Que la empresa HALFPHEL ELECTRICAL, INC (HALFPEL), representada por el señor CARLOS ABERTO HIDALGO, con cédula E-8-91763; solicita un periodo de gracia de 180 días hábiles para la adecuación de la superficie que comprende en la actualidad el depósito final de la basura de nuestro distrito; de manera tal que dicho globo de terreno cumpla con las normas de salud, higiene y ambiente para la futura instalación de una planta de tratamiento y clasificación de los desechos sólidos de la Provincia.*





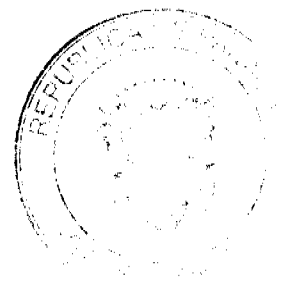
**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder a la empresa **HALFFEL ELECTRICAL, INC** (**HALFFEL**), representada por el señor **CARLOS ALBERTO HIDALDO**, con cédula **E-8-91763**, un período de **180 días hábiles** para que a partir de la sanción del presente acuerdo proceda con los trabajos de adecuación del globo de terreno utilizado por este Municipio como depósito de los desechos sólidos, a fin de cumplir con las normas de salud, higiene y ambiente, para una futura instalación de una planta de tratamiento y clasificación de los desechos sólidos de la Provincia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se establece y acuerda que el Municipio no se compromete a ningún tipo de indemnización por las mejoras o trabajos que se realicen dentro y fuera del globo de terreno que en la actualidad se utiliza como depósito final de los desechos sólidos de este Distrito, por y como consecuencia de la no aprobación o del incumplimiento de las normas de higiene, ambiente y salud por parte del Ministerio de Salud.

**ARTICULO TERCERO:** Se acuerda que los trabajos de adecuación del globo de terreno donde se deposita los desechos sólidos del Distrito no deben perjudicar ni entorpecer la disposición final de los desechos sólidos que en dicho período se recolecten para lo cual debe establecerse una estrecha colaboración y coordinación entre la empresa y el Municipio.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez vencido el período de gracia ofrecido dicha empresa deberá rendir un informe de gestión y se realizará una inspección ocular al área para determinar los avances y condiciones del área, se autoriza igualmente al comité fiscalizador nombrado en la reunión de taller para que realice de común acuerdo con la empresa gestiones fiscalización semanales o mensuales al lugar de los hechos y rinda informe al Municipio.



*ARTICULO QUINTO:* Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción y promulgación.

*FUNDAMENTO DE DERECHO:* Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

*Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Natà, a los Dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).*

*Pedro D. Barrios*  
MR. PEDRO BARRIOS

Presidente del Concejo Municipal

*Aracelis Castillo*  
ARACELIS CASTILLO

Secretaria

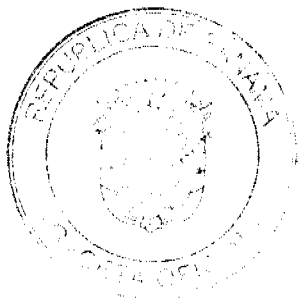
APROBADO - CUMPLASE

*Merici Morales*  
Magistra. MERICI MORALES

Alcaldesa del Distrito de Natà

*Rodrigo Torres*  
RODRIGO TORRES

Secretaria



**ACUERDO N°.07***(Del 25 de Noviembre de 2009)*

Por medio del cual se deroga el Acuerdo N°.07 del 15 de agosto de 2007 y se conforma el nuevo equipo de modernización Municipal.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NATA**  
En uso de sus facultades legales, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que los Municipios de Panamá han sido beneficiados con una partida local para la ejecución del Programa de Desarrollo Municipal (PRODEM).
2. Que el artículo 13 del Reglamento Operativo del Programa de Desarrollo Municipal establece que cada Municipio debe conformar un equipo de Modernización Municipal, quien será responsable de la ejecución, control y seguimiento del PDMM.
3. Que es necesario renovar el equipo de modernización municipal conformado en el año 2007, ya que algunos de los miembros asignados ya han terminado su relación labor con este Municipio.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** El equipo de Desarrollo del Municipio de Natá, quedará conformado así:


- Magister Mereci Morales Chanis – Alcaldesa Municipal y Directora
- Licda. Aida López – Tesorera Municipal de Natá
- Licda. Mixe González – Compras
- Licda. Angélica Osses – Ingeniera Municipal
- HR. Pedro Barrios – Pres. del Concejo
- HR. Raúl Calderón – Corregimiento de Toza
- Prof. Martha Segura – Miembro de la Sociedad Civil

**ARTICULO SEGUNDO:** El equipo de Desarrollo Municipal deberá velar por los intereses de la entidad que representa a fin de que se cumpla las metas y se dé prioridad a inversión de proyectos de beneficio colectivo para nuestro Distrito.

**ARTICULO TERCERO:** Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.




*Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Natà, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).*

  
 HR. PEDRO BARRIOS  
 Pres. del Concejo Municipal

  
 ARACELIS CASTILLO G.  
 Secretaria General

APROBADO – CUMPLACE

  
 Magister MERICI MORALES  
 Alcaldesa Municipal

  
 RIN del R. RODRIGUEZ CH.  
 Secretaria General

ACUERDO N° 18

( De 03 de abril de 2007 )

Por medio del cual se hace una permuta.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que actualmente, el lote de terreno donde está ubicado el Cementerio Municipal del Corregimiento de Pocrí, ha llegado a su máxima capacidad de uso;

Que Distribuidora Aguadulce, S.A., debidamente representada por el señor Benigno Álvarez, portador de la cédula de identidad personal N° N-12-126, es propietaria de un lote de terreno que colinda con el Cementerio Municipal de Pocrí.

Que el Municipio de Aguadulce ha llegado a un acuerdo para permutar con la empresa Distribuidora Aguadulce, S.A., el lote de terreno que colinda con el Cementerio Municipal del Corregimiento de Pocrí, a cambio de otro lote de terreno, ubicado también en el Corregimiento de Pocrí, propiedad del Municipio de Aguadulce, para llevar a cabo una ampliación del cementerio antes mencionado.

ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer traspasar a título de permuta a la empresa Distribuidora Aguadulce, S.A., un lote de terreno municipal de la Finca N° 11,456, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, a Tomo N° 1,592, Folio N° 210, Provincia de Cooclé, ubicada en el Corregimiento de Pocrí, de esta jurisdicción. Lote con una superficie de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (899.24 M2.) con los siguientes linderos y medidas: Del punto uno o punto de partida al punto dos, con rumbo S81° 19'W, colinda con Calle El Barrero y mide 31.89 mts.; del punto dos al punto tres, con rumbo N16° 01'E, colinda con finca N° 19,504, propiedad de Distribuidora Aguadulce, S.A. y mide 33.60 mts.; del punto tres al punto cuatro, con rumbo N63° 23'W, colinda con finca N° 19,504, propiedad de Distribuidora Aguadulce, S.A., y mide 2.70 mts.; del punto cuatro al punto cinco, con rumbo N20° 16'E, colinda con finca N° 19,504, propiedad de Distribuidora Aguadulce, S.A., y mide 7.60; del punto cinco al punto seis, con rumbo S77°24'E, colinda con finca N° 19,504, propiedad de Distribuidora Aguadulce, S.A., y mide 20.33 mts.; del punto seis al punto uno o punto de partida, con rumbo S04°00'E, colinda con finca N° 11,456, propiedad del Municipio de Aguadulce y mide 31.46 mts.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La compañía Distribuidora Aguadulce, S.A., a su vez cederá al Municipio de Aguadulce, a título de permuta, un lote de terreno de su finca N° 19,504, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, a Folio N° 4,310, Provincia de Cooclé, ubicada en el Corregimiento de Pocrí, de esta jurisdicción. Lote con una superficie de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECÍMETROS



CUADRADOS (1,244.78 M2.), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Del punto uno o punto de partida al punto dos, con rumbo N74° 00' E, colinda con finca N°.19,504, propiedad de Distribuidora Aguadulce, S.A. y mide 45.91 mts.; del punto dos al punto tres, con rumbo S26° 28' W, colinda con finca N°.13,568, propiedad de Inmobiliaria y Negocios Pocrí, S.A., y mide 54.52 mts.; del punto tres al punto cuatro, con rumbo S86° 35' W, colinda con finca N°.13,568, propiedad de Inmobiliaria y Negocios Pocrí, S.A., ocupada por el Municipio de Aguadulce y mide 17.26 mts.; del punto cuatro al punto uno o punto de partida, con rumbo N04° 00' W, colinda con finca N°.19,504, propiedad de Distribuidora Aguadulce, S.A., y mide 37.27 mts.

**ARTÍCULO TERCERO:** Facultar al Alcalde del Distrito de Aguadulce, para que en nombre y representación del Municipio de Aguadulce, suscriba la Escritura Pública correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los gastos que cause esta permuta correrán por cuenta de Distribuidora Aguadulce, S.A., y el Municipio de Aguadulce, respectivamente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TRES (3) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SIETE (2007).

H.C. JORGE E. VISUETTI L.

Presidente del Consejo Municipal

LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G.

Secretario General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.-Cuatro (04) de abril de dos mil siete (2007).

SANCIONADO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL ALCALDE

PROF. ALONSO A. NIETO R.

LA SECRETARIA

YATCENIA D. DE TEJERA

## AVISOS

AVISO. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1843 de 3 de marzo de 2010, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 315305, Documento Redi No. 1737490, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KUAIKING INVESTMENT, INC.** Panamá, 16 de marzo de 2010. L. 201-333505. Única publicación.

TRASPASO. Por este medio el suscrito **ALEXANDER GUSTAVO GLIGO PRIETO**, con cédula de identidad personal número: 8-413-665, hace traspaso del registro comercial tipo A denominado **CLÍNICA REVITA DE RESTAURACIÓN ENERGÉTICA**, ubicada en el corregimiento de Bella Vista, Avenida Manuel Espinosa Batista, El Cangrejo, edificio Cali, apartamento 9B, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Inscrito en el registro comercial: Tomo 518, Folio 73, Asiento 1 del 16 de mayo de 2003 a **HERTA NÉLYDA PRIETO DE GLIGO**, con cédula de identidad personal número: N-15-200. L. 201-333575. Única publicación.

## EDICTOS

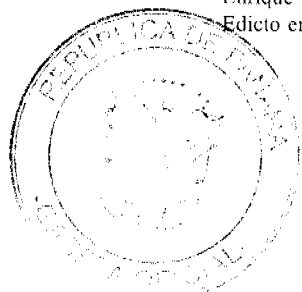


REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 086-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ADAN ANTONIO VASQUEZ NARANJO**, vecino (a) de Villa Guadalupe, corregimiento de José Domingo Espinal, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-332-442, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0061-07, según plano aprobado No. 203-02-12008, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 6625.22 m2, ubicada en la localidad de Barrigón, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: José Isabel Arcia, Ismael Arcia, camino de 3.00 a otras fincas. Sur: Río Blanco, Agapito Arcia Arcia. Este: Camino a otras fincas, Agapito Arcia Arcia. Oeste: José Isabel Arcia, Río Blanco. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Harino, copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de marzo de 2010. (fdo.) **JOSÉ ERNESTO GUARDIA**. Funcionario Sustanciador. (fdo.) **ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N.** Secretaria Ad-Hoc. L.208-9108332.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-26-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) **ERNESTO RAMOS VEGA**, con cédula de identidad personal No. 7-47-199, vecino (a) de La Encantadita, corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-248-00 de 26 de junio de 2000, según plano aprobado No. 302-03-4935 de 4 de febrero de 2005, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9,591.80 Mts.2, segregado de la finca No. 1048, rollo 29,382, Doc. 9, propiedad de Reforma Agraria de Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Pepino, corregimiento de El Guabo, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera de piedra. Sur: Francisco González, Qda. sin nombre. Este: Carretera de piedra. Oeste: Ovidio González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/o en la corregiduría de El Guabo y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 24 días del mes febrero de 2010. (fdo.) **LICDO. JUAN J. ALVAREZ L.** Funcionario Sustanciador. (fdo.) **SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO**. Secretaria Ad-Hoc. L.201-333504.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 493-99. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **MARTIN CERRUD PINEDA Y OTROS**, vecino (a) de Qda. Limón, corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal No. 4-156-127, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-18105, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 56 Has. + 1858.75, ubicada Paso Ganado, corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Miguel Pimentel. Sur: Tomás Cerrud, Gabriel Cerrud P. Este: Mario Orribarra. Oeste: Qda. Limón, Tomás Cerrud, servidumbre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de diciembre de 1999. (fdo.) **LIC. LUIS FERNANDO DAVILA**. (fdo.) **JOYCE SMITH V.** L.201-332628.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 030-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALVARO ENRIQUE NÚÑEZ VALDES**, vecino (a) de Alto Chiriquí, corregimiento Aserri de Gariché, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-765-1116, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0884, según plano aprobado No. 402-01-22747, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 24 Has + 1191.69 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Los Planes, corregimiento Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Alvaro Enrique Núñez, camino, río Palo Blanco. Sur: Alvaro Enrique Núñez. Este: Quebrada Agua Buena. Oeste: Alvaro Enrique Núñez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, en la corregiduría de Chiriquí y copias del

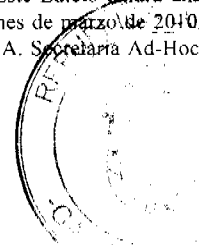
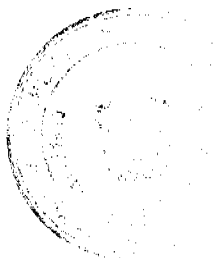


mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de febrero de 2010. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-333483.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 031-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALVARO ENRIQUE NUÑEZ CABALLERO**, vecino (a) de Alto Chiriquí, corregimiento Aserrio de Gariché, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-254-830, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0883, según plano aprobado No. 402-05-22753, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 64 Has. + 1235.90 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Los Planes, corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Alvaro Enrique Núñez Caballero. Sur: Río Palo Blanco, Marcelino Lezcano Araúz. Este: Alvaro Enrique Núñez Caballero, camino, río Palo Blanco. Oeste: Nicolás Batista. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de febrero de 2010. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-333481.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-044-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIA DEL CARMEN CHAVEZ HERRERA**, vecino (a) de La Polvareda, corregimiento Cabecera, del distrito de Arraján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-52-1872, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-281 del 23 de julio de 1980, según plano aprobado No. 80-5539 del 09 de julio de 1982, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0902.93 m2 que forman parte de la Finca No. 10844, inscrita al Tomo 330, Folio 320 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Polvareda, corregimiento Cabecera, distrito de Arraján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle sin nombre de asfalto de 5.00 metros. Sur: Vereda de concreto de 3.00 metros de ancho. Este: Vereda de concreto de 3.00 metros de ancho. Oeste: Nilda Flores de Rodríguez y Luis Rodríguez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraján, o en la corregiduría de Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 09 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CARMEN PATTERSON. Secretaria Ad-Hoc. L.201-333586.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 069-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CECILIO DE LA FLOR TORRES**, vecino (a) de Quebrada Grande, corregimiento Cermeño, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-222-587, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-168-2008 del 28 de marzo de 2008, según plano aprobado No. 803-04-20450, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 5221.96 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada Grande, corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Quebrada Grande y servidumbre de 5 mts. a otros lotes. Sur: Cecilio De la Flor Torres y carretera de 15 mts. a Monte Oscuro y a Rodeo. Este: Cecilio de La Flor Torres. Oeste: Carretera de 15 mts. a Monte Oscuro y a Rodeo y servidumbre de 5 mts. a otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Cermeño, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 16 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDINES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARISOL MENCHACA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-333518.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 073-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VICTORIA MORALES DE SANTOS Y OTROS**, vecino (a) corregimiento de Cerro Silvestre, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-204-1628, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-186-93 del 25 de mayo de 1993, según plano aprobado No. 801-08-18947, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 775.60 M2, ubicada en la localidad de Bique, corregimiento Cerro Silvestre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Víctor Santos Martínez. Sur: Alexis Santos. Este: Cristina Marín y quebrada sin nombre. Oeste: Servidumbre de 3.00 mts. de Bique a carretera principal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Cerro Silvestre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 16 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) MARIBEL ARDÍNES. Funcionario Sustanciador - Encargado. (fdo.) LIC. MARUQUEL RODRIGUEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-333530.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-082-09. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **ELIDES GONZALEZ DE SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de Miramar, distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal No. 4-48-419, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-022-04, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 9460.50 M2, ubicada en la localidad de Gualaquita, corregimiento Miramar, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Generoso González, Municipio de Chiriquí Grande. Sur: Qda. Platanarito. Este: Carretera Almirante - Rambala. Oeste: Generoso González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Miramar y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, el uno (1) de octubre de 2009. (fdo.) ING. SONIA Y. ACOSTA J. Funcionaria Sustanciadora a.i. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-331788.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-003-2010. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **FERMIN MARTINEZ LEZCANO**, vecino (a) del corregimiento Cabecera, distrito de Changuinola, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-133-09, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0944.32 M2, ubicada en la localidad de Fca. 42, corregimiento Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle. Sur: Clelio Cáceres. Este: Sonia M. Serrano. Oeste: Falconery Cerrut S. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los diez (10) días del mes de febrero de 2010. (fdo.) JOYCE SMITH V. Funcionaria Sustanciadora a.i. (fdo.) IVAN O. ORTIZ. Secretario Ad-Hoc. L.201-331897.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-006-2010. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que los señores **CARLOS MELECIO TORRES BARRIA**, vecino (a) del corregimiento Arraiján, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal No. 1-37-236 y **ANA ISABEL TORRES DE LANGE**, vecina de, corregimiento Punta Róbalo, distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal No. 1-19-3, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-116-05, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 9619.93 M2, ubicada en la localidad de Loma Partida, corregimiento de Tierra Oscura, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Leandro Torres. Sur: Sabina Santamaría de Romero, Qda. La Escondida. Este:



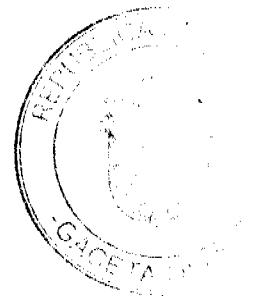


Basilio Boyes De la Rosa, Sabina Santamaría de Romero. Oeste: Qda. La Escondida. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bocas del Toro o en la corregiduría de Tierra Oscura y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los primeros (1) días del mes de marzo de 2010. (fdo.) JOYCE SMITH V. Funcionaria Sustanciadora a.i.. (fdo.) IVAN O. ORTIZ. Secretario Ad-Hoc. L.201-332688.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 018-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **EFFIGENIA EDITH REQUENEZ DE SANTAMARÍA**, vecino (a) de San Miguelito, corregimiento de San Miguelito, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-431-714, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1698-08, según plano aprobado No. 202-03-11609, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 3116.52 m2. El terreno está ubicado en la localidad de El Chirú, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Cooclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino hacia El Chirú y hacia Pueblo Nuevo. Sur: Servidumbre de acceso hacia El Chirú. Este: Teresa Ortiz. Oeste: Servidumbre de acceso hacia El Chirú. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Cooclé y en la corregiduría de El Chirú. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de enero de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9093728.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 021-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ NÚÑEZ**, vecino (a) de Puerto El Gago, corregimiento de Cooclé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-157-709, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1092-08, según plano aprobado No. 206-03-11523, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 1179.01 m2, ubicada en la localidad de Puerto El Gago, corregimiento de Cooclé, distrito de Penonomé, provincia de Cooclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera de tierra a El Coco y a Puerto Gago. Sur: Camino de tierra a otros lotes y a Puerto El Gago. Este: Camino de tierra a otros lotes. Oeste: Julián Díaz. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Cooclé y en la corregiduría de Cooclé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 25 de enero de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL CARMEN NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9094183.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 046-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ARCADIA ARIAS TRUJILLO Y OTROS**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-47-767, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1001-07, según plano aprobado No. 206-06-10990, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 2334.02 m2, ubicada en la localidad de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Cooclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Zanja fluvial. Sur: Carretera de asfalto hacia Penonomé y a Caimito. Este: Dorita Trujillo de Soto, Carmen Rivas, vereda peatonal de 3.00 mts. Oeste: Calinda Castillo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Cooclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 23 de Febrero de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9100565.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. \_\_. EDICTO No. 017-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **JAZMIN REBECA SICILIA DE TROETSCH**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-259-559, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0636-04, según plano aprobado No. 410-08-22151, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Ha. + 6534.29 M2, ubicada en la localidad de Santa Clara, corregimiento de Santa Clara, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Servidumbre. Sur: Servidumbre, carretera. Este: Carretera. Oeste: Servidumbre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Clara y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 04 días del mes de febrero de 2010. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-331650.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 023-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **GREGORIO MORENO BARRIA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal No. 4-41-189, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0843, la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A. 14 Has. + 1540.11 M2, ubicado en Guanabanito, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Edilberto Acosta. Sur: Quebrada Guanabanito. Este: Tomasa Flores, quebrada Guanabanito. Oeste: Quebrada Guanabanito. Y una superficie de: Globo B. 32 Has. + 0323.47 M2, ubicado en Guanabanito, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Quebrada Guanabanito. Sur: Leovigildo Miranda, camino. Este: Quebrada Guanabanito, María Fneida Santamaría Martez. Oeste: Isaac Caballero Martínez, Leovigildo Miranda. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de febrero de 2010. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-331980.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 025-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **OMAIRA BEITIA APARICIO**, vecino (a) de Los Tecales, del corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-167-568, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0780 del 12 de junio de 2006, según plano aprobado No. 402-04-22060, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 has + 3068.03 M2, que forma parte de la finca No. 4700, inscrita al Rollo 17410, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Tecales, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Severiana Murillo Rodríguez, canal de desagüe, Ofelia Villarreal, Gilberto Samaniego Cozarelli. Sur: Jaime Alexis Valdés V., Modesto Beitia. Este: Gilberto Samaniego Cozarelli, Ismelda Aparicio Monroy, carretera. Oeste: Severiana Murillo Rodríguez, canal de desagüe, Jaime Alexis Valdés V. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Baco y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de febrero de 2010. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-332365.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 015-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que **RAMIRO GOMEZ MORENO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal No. 6-712-294, vecino (a) y residente en la comunidad de Esquiguita, corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera y **ANGELA MARIA MORENO DE GOMEZ**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casada, ama de casa, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-71-12, han



solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado número 606-08-6313, con fecha de aprobación el 05 de agosto de 2005, con una extensión superficial de cinco hectáreas con tres mil cincuenta y cinco punto diez y nueve metros cuadrados (05 Has. + 3055.19 Mts2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Esquiguita, corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Esquiguita. Sur: Ramiro Gómez, Luz Eneida Barba y servidumbre. Este: Gregorio Gómez, Luz Eneida Barba. Oeste: Cirilo Gómez Salamin, Ramiro Gómez Salamin. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los nueve (09) días del mes de febrero de 2010, en las oficinas de la Reforma Agraria, provincia de Herrera. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador A.I. (fdo.) MIXI VILLARREAL. Secretaria. L.201-331534.

